



RADICACION No. 00062 – 2019.
REFERENCIA: SENTENCIA
PROCESO: EXPROPIACION
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA
SRA. ORFELIA GONZALEZ AHUMADA

Barranquilla, Primero (1) de Diciembre del año dos mil veinte (2020).-

La Dra. MARIA DE LOS ANGELES BETTIN SIERRA, abogada titulada actuando como apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, presento demanda de EXPROPIACION contra los Herederos determinados e indeterminados de la señora ORFELIA GONZALEZ AHUMADA, señores MARIA DE JESUS VILLARREAL DE RAMBAO, ALBA LUZ VILLARREAL GONZALEZ, CATALINA ISABEL VILLARREAL GONZALEZ, PABLO JOSE VILLARREAL GONZALEZ, JUAN JOSE VILLARREAL GONZALEZ, HECTOR RAFAEL VILLARREAL GONZALEZ, ALFONSO LUIS VILLARREAL GONZALEZ, GABRIEL JOSE VILLARREAL GONZALEZ, CARLOS VILLARREAL GONZALEZ, ANA MARIA VILLARREAL GONZALEZ, CARMEN VILLARREAL GONZALEZ Y ROBIN VILLARREAL GONZALEZ, quien solicita en sus pretensiones lo siguiente:

1.- Decretase por motivo de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía judicial a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, (Antes Instituto Nacional de concesiones) de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CCB-UF6-169-I del diez (10) de enero de dos mil dieciocho (2018), elaborado por la CONSESION COSTERA CARTAGENA. BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de ocho metros cuadrados (8.00 M2), que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K 33+ 234 I y final K 33 + 242 I, predio denominado K 10 3 44, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-302801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cedula Catastral No. 080010116000001130014000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales de la ficha predial: POR EL NORTE, en longitud de 8.51 metros con predio de Orfelina González Ahumada – K 10 3 44 MAT – 040-302801 – REF No. 080010116000001130014000000000, POR EL SUR: En Longitud de 8.50 metros con carrera 10 – Prolongación Vía 40 La Playa, POR EL ORIENTE, En longitud de 1.33 metros con predio de Orfelina González Ahumada – K 10 3 34 MAT.- 040-301911 – REF. 080010116000001130013000000000, por el occidente: En longitud de

0.54 metros, con predio de Orfelina González Ahumada – K 10 3 54 Mat. 040-303795 – REF. 080010116000001130015000000000.-

2.- Como consecuencia de lo anterior, se ordene al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, abrir un nuevo folio de Matricula Inmobiliaria sobre el predio objeto de expropiación.

3.- Se determine como valor correspondiente a la zona de terreno, del predio identificado con la ficha predial No. CCB-UF6-169-I del diez (10) de enero de dos mil dieciocho (2018), elaborada por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A., con un área de terreno de ocho (8) M2, la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$768.000), que corresponde al avalúo realizado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, en fecha 20 de marzo del año 2018.

4.- Para hacer efectiva la transferencia forzosa de propiedad, se ordene la inscripción de la sentencia junto con el acta de entrega definitiva del bien inmueble objeto de la presente expropiación judicial en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para lo cual solicito se libre los oficios correspondientes.

5.- Al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 399 del C.G.P., solicito que en el folio de Matricula Inmobiliaria que se le asigne al área objeto de expropiación se ordena al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla la cancelación de cualquier medida cautelar, gravamen o limitación al dominio.-

6.- Que se condene en costas al demandado, incluyendo las Agencias en Derecho.

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA EN LOS HECHOS SE RESUMEN ASI:

PRIMERO: Mediante Resolución 1800 del 26 de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial el día 27 de junio de 2003, se creo el Instituto Nacional de Concesiones INCO, establecimiento publico de orden nacional adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE. Posteriormente mediante el Decreto 4165 de fecha 3 de noviembre de 2011, se cambio su naturaleza de Establecimiento Público a AGENCIA NACIONAL ESTATAL de naturaleza especial.

SEGUNDO: El Art. 108 del Decreto 222 de 1983, vigente por disposición del articulo 81 de la Ley 80 de 1983, la adquisición de terrenos necesarios para la ejecución de obra públicas es de utilidad pública para todos los efectos legales.

TERCERO: que para la ejecución del proyecto vial corredor CARTAGENA – BARRANQUILLA y CIRCUNVALAR DE LA PROPERIDAD, la agencia Nacional de Infraestructura ANI, requiere la

adquisición de una zona de terreno, que pertenece a la señora ORFELINA GONZALEZ AHUMADA (QPDE).-

CUARTO: La señora ORFELINA GONZALEZ AHUMADA (qpde), es la titular del predio objeto de la expropiación.

QUINTO: Que las medidas y linderos generales del predio se encuentran contenidas en la Escritura Pública No. 658 del 23 de abril del año 1997, de la Notaria única de Baranoa, debidamente inscrita en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-302801.

SEXTO: La Agencia Nacional de Infraestructura de conformidad con el contrato de concesión APP No. 004 de septiembre 10 de 2014, una vez identificado el predio, se solicito a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, avaluar el terreno requerido y como

consecuencia de ello se obtuvo el avaluó comercial comparativo, el 20 de marzo de 2018, fijando la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$768.000 M.L.).-

SEPTIMO: Con base en el avaluó comercial corporativo de fecha 20 de marzo de 2018, formulo oferta formal a los Herederos determinados e indeterminados de la señora ORFELIA GONZALEZ AHUMADA, señores MARIA DE JESUS VILLARREAL DE RAMBO, ALBA LÑUZ VILLARREAL GONZALEZ, CATALINA ISABEL VILLARREAL GONZALEZ, PABLO JOSE VILLRREAL GONZALEZ, JUAN JOSE VILLARREAL GONZALEZ, HECTOR RAFAEL VILLARREAL GONZALEZ, ALFONSO LUIS VILLARREAL GONZALEZ, GABRIEL JOSE VILLARREAL GONZALEZ, CARLOS VILLARREAL GONZALEZ, ANA MARIA VILLRREAL GONZALEZ, CARMEN VILLARREAL GONZALEZ Y ROBIN VIULLARREAL GONZALEZ, sobre el área requerida de OCHO (8) M2.

OCTAVO: La Agencia Nacional de Infraestructura, con fundamento en el Art. 58 de la Constitución Política Nacional, articulo 110 del Decreto 222 de 1983, la Ley 9ª. De 1989 y la ley 388 de 1997, expidió la resolución No. 1800 del 25 de SEPTIEMBRE de 2018, declarando al predio como utilidad pública y de interés social.

NOVENO: Esta resolución fue enviada la notificación a los Herederos determinados de la señora ORFELINA GONZALEZ AHUMADA el día 25 de SEPTIEMBRE de 2018, a través de la empresa Servicios Postales Nacional S.A., certifico que en fecha 16 de octubre del 2018, gestiono el envío del oficio con guía No. RA024974770CO, generando una devolución con la siguiente observación "NO SALE", imposibilitándose la entrega efectiva.

DECIMO: Por medio de publicación de Aviso No. 011 del 5 de febrero de 2019, la coordinadora del grupo interno de Trabajo de Asesoría

Jurídica predial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, publico en las oficinas y en la pagina WEB la Resolución No. 1800 de 25 de septiembre de 2018, por medio del cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto VIAL corredor CARTAGENA – BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD – SIBDIRECTOR 03 – UNIDAD FUNCIONAL 6 ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico. Dicha publicación se fijo desde las 7.30 A.M. el día 6 de febrero de 2019 y se desfijo a las 5.30 P.M. del día 12 de febrero de 2019, quedando notificado los Herederos determinados e indeterminados de la señoras ORFELINA GONZALEZ AHUMADA.-

ONCE: De conformidad con el art. 31 de la ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, el Acto Administrativo por medio del cual la entidad declara la expropiación administrativa del inmueble y ordena el inicio de los trámites de expropiación judicial.

DOCE: La Resolución 1800 del 25 de septiembre de 2018, quedo ejecutoriada el día 14 de febrero del año 2019, siendo necesario iniciar el proceso judicial de expropiación.-

ACTUACION PROCESAL:

Con fecha 2 de abril del año 2019, se admitió la demanda en contra Herederos determinados e indeterminados de la señora ORFELIA GONZALEZ AHUMADA, señores MARIA DE JESUS VILLARREAL DE RAMBO, ALBA LUZ VILLARREAL GONZALEZ, CATALINA ISABEL VILLARREAL GONZALEZ, PABLO JOSE VILLARREAL GONZALEZ, JUAN JOSE VILLARREAL GONZALEZ, HECTOR RAFAEL VILLARREAL GONZALEZ, ALFONSO LUIS VILLARREAL GONZALEZ, GABRIEL JOSE VILLARREAL GONZALEZ, CARLOS VILLARREAL GONZALEZ, ANA MARIA VILLARREAL GONZALEZ, CARMEN VILLARREAL GONZALEZ Y ROBIN VILLARREAL GONZALEZ, siendo notificados en la Diligencia de Entrega Anticipada del predio, la cual se celebro el día 8 de mayo del año 2019, los señores JUAN, ALBA, ALFONSO, HECTOR, CARLOS ALBERTO, CARMEN y CATALINA VILLARREAL GONZALEZ, quienes no contestaron la demanda.

Notificados en el juzgado los señores ROBINSON VILLARREAL GONZALEZ, MARIA DE JESUS VILLARREAL DE RAMBAO, GABRIEL JOSE VILLARREAL GONZALEZ, ANA MARIA VILLARREAL GONZALEZ, el día 12 de julio del año 2019, quienes no contestaron la demanda.

Por auto de fecha mayo 9 del año 2019, se ordeno el emplazamiento de los Herederos determinados e Indeterminados de la señora ORFELINA GONZALEZ AHUMADA, surtida la publicación en el periódico el día 23 de junio del año 2019 y registrado el emplazamiento en el Registro de emplazados el día 30 de julio del año 2019, y vencido el termino que

establece la ley, se procedió a nombrar Curador Ad-Litem a la Dra. ARNELIS ESTHER GOMEZ MORALES, quien se notifico el día 30 de septiembre del año 2019, por los Herederos determinados e indeterminados de la señora Orfelina González Ahumada, quien contesto la demanda sin oponerse a las pretensiones y ateniéndose a lo que resultare probado.

CONSIDERACIONES:

La **expropiación** es un fenómeno de **derecho público**, constitucional y administrativo, que consiste en la transferencia coactiva de la propiedad privada desde su titular al Estado, mediante indemnización: concretamente, a un ente de la Administración pública dotado de patrimonio propio.

La **expropiación** es definida por la doctrina jurídica como el acto administrativo en virtud del cual el Estado priva una persona de su propiedad ya sea parcial o totalmente, siempre que exista una **causa de utilidad pública** prevista en la ley y mediante el pago de una indemnización.

Pueden ser objeto de expropiación los **bienes** muebles o inmuebles de propiedad privada que **se** encuentren en el territorio del Estado y los derechos sobre los mismos **bienes**.

El proceso de EXPROPIACION, se sujeta a la estipulado en el Artículo 399 del C.G. del Proceso.

Aunque el C. G. Del Proceso, lo ubica en la sección Primera (1ª) (procesos declarativos), es un proceso de ejecución por excelencia, ya que comporta el cumplimiento coactivo de una decisión.

Este proceso tiene un objetivo específicamente como es: Transferir forzosamente el dominio de un bien, mueble o inmueble, previa indemnización, por motivos expresamente establecidos en la Ley (art. 58 C.N.).

La competencia es de los jueces Civiles del Circuito, del lugar donde esta ubicado el bien. Artículos 20 y 28 del C. General del Proceso.

La LEGITIMACION ACTIVAN EN ESTA CLASE PROCESO

LA TIENEN:

- 1.- La Nación
- 2.- Entidad Territorial o Pública
- 3.- Asociaciones de Municipios
- 4.- Establecimientos públicos
- 5.- Empresas industriales y comerciales del Estado
- 6.- Sociedad de Economía Mixta

La LEGITIMACION PASIVA.

- 1.- Titulares de derechos reales principales
- 2.- Sujetos procesales cuando el bien se encuentre en litigio
- 3.- Tenedor del bien, si el contrato se celebrou por Escritura y esa se encuentra inscrita en el registro publico
- 4.- Acreedores Hipotecarios o prendarios que aparezcan inscritos en el certificado de registro.

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO:

Sea lo primero determinar la legitimación en la causa por activa y pasiva, al respecto la legitimación por activa, para actuar como demandante en esta Litis, esta demostrada, por ser un establecimiento público de orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, al igual que la parte demandada los Herederos determinados e Indeterminados de la señora ORFELINA GONZALEZ AHUMADA, tienen la legitimación por pasiva, por ser esta propietaria del predio, donde recae la expropiación.

Precisado lo anterior, el Despacho para decidir de fondo analizo detalladamente las pruebas aportadas por las partes que continuación se relacionan:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.- Copia de la ficha y plano predial CCB-UF6-169-I de fecha 10 de enero de 2018.
- 2.- Registro de Defunción de la señora ORFELINA GONZALEZ AHUMADA, con indicativo serial No. 2332311 de la Notaria Tercera de Barranquilla.
- 3.- Copia de cedula de ciudadanía de Orfelina González Ahumada.
- 4.- Copia de la Escritura Pública No. 658 del 23 de ABRIL de 1997, otorgada en la Notaria Única de Baranoa.
- 5.- Certificado de Tradición No. 040-322801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, en fecha 12 de marzo 2019.
- 6.- Copia del avaluó realizado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, en fecha 20 de marzo 2018.
- 7.- Copia de la oferta formal de compra CCB-BQ-057-18 de fecha 30 de ABRIL de 2018.
- 8.- Copia de la Citación -48-Ofertas – Barranquilla-18 del 30 de ABRIL de 2018, para la diligencia de notificación personal de la oferta de compra.

9.- Copia de la notificación personal de los señores ALBA LUZ VILLARREAL GONZALEZ y PABLO JOSE VILLARREAL GONZALEZ, hijos de la señora ORFELINA GONZALEZ AHUMADA, efectuada EL 4 DE MAYO DE 2018

10.- Copia notificación por aviso No. 081 de fecha 24 de mayo de 2018

11.- Copia del oficio CCB-057-18 del 30 de abril de 2018, dirigida a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que contiene la solicitud de inscripción de la oferta formal de compra.

12.- copia autentica de la resolución No. 1800 del 25 de septiembre de 2018, por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales expropiación de un inmueble requerido por el proyecto vial: CORREDOR CARTAGENA – BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD – SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6.

13.- copia del OFICIO con Rad Salida No. 2018-0339011 de fecha 9 de octubre de 2018.

14.- Copia de la certificación de Servicios Postales Nacionales S.A., certificando que en fecha 16 de octubre de 2018, gestiono el envío del oficio con guía No. RA024974770CO.

15.- Copia del oficio con Rad. Salida No. 2018-606041760-1 de fecha 13 de diciembre de 2018.

16.- Copia de la certificación de la empresa Servicios Postales Nacionales, certifico que en fecha 20 de diciembre de 2018, gestiono el envío del oficio con guía No. RA055389863CO.

17.- Original de la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 1800 de fecha 25 de septiembre de 2018 expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

En cuanto al avalúo corporativo, presentado por la parte demandante con el libelo demandatorio y luego de escuchar la sustentación que hiciera el señor LUIS SANABRIA VANEGAS, en audiencia, quien ratifica todo lo plasmado en el trabajo pericial, mas exactamente en el valor dado a los 8 metros cuadrados objeto de expropiación, la cual se estableció en la cifra de \$ 768.000, que método utilizado fue el de la investigación económica indirecta (oferta).

De la documentación aportada por la parte demandante, se puede advertir que esta cumplió con todo el tramite administrativo para la expropiación de la franja de terreno que pertenece al predio de propiedad de la señora ORFELINA GONZALEZ AHUMADA, quedando pendiente solo la decisión judicial que decrete la expropiación, la cual es solicitada, ante este ente judicial.

La parte demandada, especialmente los Herederos determinados de la

señora ORFELINA GONZALEZ AHUMADA, señores MARIA DE JESUS VILLARREAL DE RAMBO, ALBA LUZ VILLARREAL GONZALEZ, CATALINA ISABEL VILLARREAL GONZALEZ, PABLO JOSE VILLARREAL GONZALEZ, JUAN JOSE VILLARREAL GONZALEZ, HECTOR RAFAEL VILLARREAL GONZALEZ, ALFONSO LUIS VILLARREAL GONZALEZ, GABRIEL JOSE VILLARREAL GONZALEZ, CARLOS VILLARREAL GONZALEZ, ANA MARIA VILLARREAL GONZALEZ, CARMEN VILLARREAL GONZALEZ Y ROBIN VILLARREAL GONZALEZ, no contestaron la demanda, los Herederos determinados e indeterminados de la señora ORFELINA GONZALEZ AHUMADA (QPDE), representados por la Curadora Ad-Litem Dra. Arnelis Gómez Morales, esta contesto sin oponerse a las pretensiones y ateniéndose a lo que resulte probado.

Ante esta situación no le queda otro camino al despacho que despachar favorable las pretensiones solicitadas por la parte demandante, ya que se dan todos los elementos exigidos por la ley, para que se decrete la expropiación de la franja de terreno del predio de propiedad de la demandada ORFELINA GONZALEZ AHUMADA (QPDE).-

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E :

1.- Decretase por motivo de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía judicial a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CCB-UF6-1691 de fecha 10 de enero de 2018, elaborado por la CONSESION COSTERA CARTAGENA. BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de 8.00 metros cuadrados, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial K 33+ 234 I y final K 33 + 242 I, predio denominado K 10 3 44, ubicado en el Distrito de Barranquilla, Departamento del Atlántico, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 040-302801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cedula Catastral No. 080010116000001130014000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales de la ficha predial: POR EL NORTE, en longitud de 8.51 metros con predio de Orfelina González Ahumada – K 10 3 44 MAT – 040-302801 – REF No. 080010116000001130014000000000, POR EL SUR: En Longitud de 8.50 metros con carrera 10 – Prolongación Vía 40 La Playa, POR EL ORIENTE, En longitud de 1.33 metros con predio de Orfelina González Ahumada – K 10 3 34 MAT.- 040-301911 – REF. 080010116000001130013000000000, por el occidente: En longitud de 0.54 metros, con predio de Orfelina González Ahumada – K 10 3 54 Mat. 040-303795 – REF. 080010116000001130015000000000.-

2.- Ordenase al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, abrir un nuevo folio de Matricula Inmobiliaria sobre el predio objeto de expropiación.

3.- Cancelese la inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble objeto del litigio, la cual se le comunico mediante el oficio No. 1614 de fecha mayo 29 del año 2019, debidamente registrada en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-302801, en la Anotación No. 4, la cual queda sin ningún efecto. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

4.- Remítase la sentencia y el acta de entrega definitiva a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, los cuales le servirá como titulo de dominio al demandante la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, para su registro en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-302801.-

5.- Al tenor de lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 399 del C.G.P., se ordena al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla cancele la oferta de compra inscrita en la anotación 3 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 040-302801.-

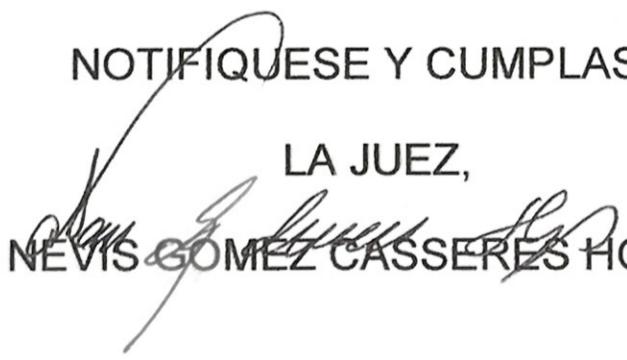
6.- De conformidad con el numeral 9 del Art. 399 del C.G. del Proceso, este despacho ordena una vez ejecutoriada la sentencia, se procederá a fijar la fecha para la entrega definitiva.

7.- Se determina como indemnización la suma de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. (\$768.000 m.l.), que corresponde al avalúo realizado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, en fecha 20 de marzo del año 2018, sobre el predio que tiene un área de 265.90 M2., suma que se retendrá en el Juzgado, para ser puesto a disposición en la sucesión ilíquida de la señora ORFELINA GONZALEZ AHUMADA.

8.- Sin condena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS